

RADICADO : 2020-00155-00 AUTO MANDAMIENTO DE PAGO
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : COOMULTRASAN
DEMANDADO : MARINA QUINTERO Y CIRO RODRIGUEZ PARADA
Al Despacho.

Ocaña, 10 de agosto de 2020

Al Despacho de la señora Juez la presente demanda subsanada dentro del término legal.

La Secretaria


MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña (N. de S.), Once de agosto de dos mil veinte.-

Viene al despacho la presente demanda Ejecutiva promovida por LA COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES DE SANTANDER COOMULTRASAN identificado con el NIT No. 80.201.063-6 representado legalmente por su Gerente actuando a través de apoderado judicial en contra de MARINA QUINTERO, C.C. 27.760.050 Y CIRO ALONSO RODRIGUEZ PARADA, C.C. 5.459.357, se observa de la identificación de la demanda, dejando consignada la siguiente consideración:

El documento allegado con la demanda, contiene a cargo de la parte demandada, una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero, contenida en los Pagares 523480 y 541660 allegados con la demanda, razón por la cual se libraré la orden de pago por las sumas solicitadas en contra del demandado, reconociéndose intereses según las fluctuaciones establecidas por la Superintendencia Financiera.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA NS,

RESUELVE. –

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA a favor de LA COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES DE SANTANDER COOMULTRASAN identificado con el NIT No. 80.201.063-6 representado legalmente por su Gerente actuando a través de apoderado judicial en contra de MARINA QUINTERO, C.C. 27.760.050 Y CIRO ALONSO RODRIGUEZ PARADA, C.C. 5.459.357, por los siguientes conceptos:

- a) NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL PESOS (\$966.000.00), a título de capital contenido en pagare No. 523480, base de ejecución.
- b) UN MILLON NOVENTA Y SEIS MIL PESOS (\$1.096.000.00), a título de capital contenido en pagare No. 541660, base de ejecución.

- Por los intereses moratorios teniendo en cuenta las fluctuaciones que para tal efecto señala la Superintendencia Financiera, y en concordancia con lo dispuesto por la Ley 510 de agosto de 1999, desde cuando la obligación se hizo exigible, es decir, desde el 2 de Mayo de 2019 y 11 de Octubre de 2019 hasta su cancelación.

B) Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Todo lo anterior, deberá ser cancelado por la parte demandada, en el término de cinco (5) días.

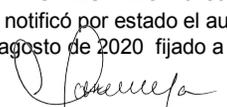
SEGUNDO: NOTIFICAR a la Parte demandada en la forma prevista en el Art. 291 del C.G.P y SS, o conforme al artículo 8º del DL 806 de 2020; adviértase que dispone de un término de Diez (10) días para traslado y proponer excepciones, de conformidad con el artículo 422 del C.G.P.

TERCERO.- El Abogado MILLER QUINTERO SANTIAGO, PORTADOR DE LA T.P. No. 224483 DEL C S DE LA J, actúa como Apoderado demandante conforme al poder a él conferido.

CUARTO: Archívese la copia de la demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

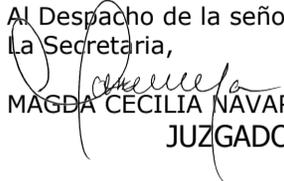
CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 060
En la fecha se notificó por estado el auto anterior
Ocaña, 12 de agosto de 2020 fijado a la hora de ley.

SECRETARIO

RADICADO : 2020-00167-00 AUTO MANDAMIENTO DE PAGO
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : COOMULTRASAN
DEMANDADO : MILEIDA LOBO RIOS Y LEIDY JOHANA LOBO RIOS
Al Despacho.

Ocaña, 10 de agosto de 2020

Al Despacho de la señora Juez la presente demanda subsanada dentro del término legal.
La Secretaria,


MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña (N. de S.), Once de agosto de dos mil veinte.-

Viene al despacho la presente demanda Ejecutiva promovida por LA COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES DE SANTANDER COOMULTRASAN identificado con el NIT No. 80.201.063-6 representado legalmente por su Gerente actuando a través de apoderado judicial en contra de MILEIDA LOBO RIOS, CC.1005.018.176 Y LEIDY JOHANA LOBO RIOS, CC. 1.004.825.598, se observa de la identificación de la demanda, dejando consignada la siguiente consideración:

El documento allegado con la demanda, contiene a cargo de la parte demandada, una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero, contenida en el Pagaré 527562 allegado con la demanda, razón por la cual se libraré la orden de pago por las sumas solicitadas en contra del demandado, reconociéndose intereses según las fluctuaciones establecidas por la Superintendencia Financiera.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA NS,

RESUELVE. –

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA a favor de LA COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES DE SANTANDER COOMULTRASAN identificado con el NIT No. 80.201.063-6 representado legalmente por su Gerente actuando a través de apoderado judicial en contra de MILEIDA LOBO RIOS, CC.1005.018.176 Y LEIDY JOHANA LOBO RIOS, CC. 1.004.825.598, por los siguientes conceptos:

- a) CUATRO MILLONES DOSCIENTOS VEINTIUN MIL PESOS (\$4.221.000.00), a título de capital contenido en pagare No. Pagaré 527562 base de ejecución.

Por los intereses moratorios teniendo en cuenta las fluctuaciones que para tal efecto señala la Superintendencia Financiera, y en concordancia con lo dispuesto por la Ley 510 de agosto de 1999, desde cuando la obligación se hizo exigible, es decir, desde el 29 de Marzo de 2019 hasta su cancelación.

B) Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Todo lo anterior, deberá ser cancelado por la parte demandada, en el término de cinco (5) días.

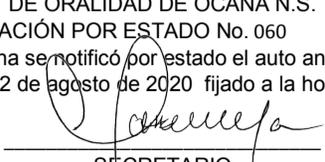
SEGUNDO: NOTIFICAR a la Parte demandada en la forma prevista en el Art. 291 del C.G.P y SS, o conforme al artículo 8º del DL 806 de 2020; adviértase que dispone de un término de Diez (10) días para traslado y proponer excepciones, de conformidad con el artículo 422 del C.G.P.

TERCERO.- El Abogado MILLER QUINTERO SANTIAGO, PORTADOR DE LA T.P. No. 224483 DEL C S DE LA J, actúa como Apoderado demandante conforme al poder a él conferido.

CUARTO: Archívese la copia de la demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


CARMÉN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S. NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 060 En la fecha se notificó por estado el auto anterior Ocaña, 12 de agosto de 2020 fijado a la hora de ley.  SECRETARIO
